JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
2 de junio de 2022

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda laboral de **PRIMERA** instancia promovida por el (la) señor (a) **RUBEN DARIO CEFERINO RINCON** en contra de la sociedad **FABRICATO SA-EN REESTRUCTURACION-**.

Por lo anterior, se procederá por parte del Despacho, con la notificación personal al representante legal de la sociedad demandada, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles siguientes al acto de notificación por medio de apoderado idóneo, según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y para lo cual se les entregará copia auténtica del mismo, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Se REQUIERE al demandado para que de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 31 del CPLSS, APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

Frente a las COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO GENTE ACTIVA y COOTEXCON, el demandante señala que las mismas se encuentran liquidadas, por lo que solo se dirigirá la demanda contra la sociedad FABRICATO SA

Finalmente, en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al Dr. JOSE HERNANDO ARANGO VALDES con TP No. 315.421 del C S de la Judicatura como apoderado principal.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

AR

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _084__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **_3_** de **JUNIO** de **2022**.

Secretaria

AR